

La Gaceta

diario oficial

No. 154
AÑO CII
40 Páginas
Precio \$ 1.00

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de agosto de 1980

Ver contenido en la última página

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Nº 8799

EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS PARA UN VEHICULO QUE ADQUIRIRA LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE SANTA CLARA DE SAN CARLOS

Asamblea Legislativa:

La Asociación de Desarrollo Comunal de Santa Clara de San Carlos, atraviesa por una situación económica angustiante, y por tal motivo, me ha solicitado ayuda en el sentido de que presente un proyecto de ley que exonere del pago de impuestos la adquisición de un vehículo, el cual será rifado por ellos, y el producto obtenido será utilizado para hacerle frente a los programas y necesidades más urgentes de la Asociación.

No escapa al conocimiento de los señores diputados que las condiciones en que estas instituciones operan son muy precarias, las demandas de las comunidades muy grandes, y la ayuda del Estado es indirecta. Considero que una ayuda positiva que puede brindar el Estado es la de facilitar la obtención de recursos, que permitan a las asociaciones cumplir exitosamente con los fines propuestos. Al exonerar a la Asociación del pago de impuestos por la adquisición de un vehículo, el Estado está con su participación contribuyendo, en conjunto con los integrantes de la comunidad, a que el órgano encargado de llevar progreso a ella, aumente sus ingresos y permita a los ciudadanos obtener mejores condiciones de vida, conscientes de que ellos ayudaron a la consecución de esos recursos.

Por tales razones, acojo la solicitud planteada por los integrantes de la Asociación de Desarrollo Comunal de Santa Clara de San Carlos, y someto a la consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA, ETC., DECRETA:

Artículo 1º—Exonérase del pago de toda clase de impuestos, la adquisición de un vehículo tipo Pick-Up, marca Datsun 1200, corto en batea, modelo 1980, chasis Nº LB120-119311, motor Nº A12-478688, que hará la Asociación de Desarrollo Comunal de Santa Clara de San Carlos, con el propósito de ser rifado. El producto obtenido con la rifa será utilizado para cubrir programas y gastos de la citada Asociación.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Asamblea, etc.,

San José, 17 de julio de 1980.—Hubert Rojas Araya, diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

Nº 8803

RATIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO EL 27 DE MAYO DE 1980 ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA POR US\$ 30.000.000 PARA LA EJECUCION DEL QUINTO PROYECTO DE CARRETERAS

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa.

Presente.

Estimados señores Secretarios:

Nos es grato remitirles para su correspondiente trámite en la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley tendiente a ratificar el contrato de préstamo suscrito el 27 de mayo de 1980 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y el Gobierno de Costa Rica por US\$ 30.000.000 para la ejecución del Quinto Proyecto de Carreteras.

Este proyecto trata de la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de las carreteras del país y es el resultado de un estudio muy detallado del estado actual de las vías primarias y secundarias con respecto a su estado de suficiencia y a las necesidades de reconstruirlas, mejorarlas, rehabilitarlas y proporcionarles un mantenimiento adecuado.

Fundamentalmente, el proyecto consiste en rehabilitar y mejorar 420 kilómetros de carreteras primarias y secundarias, la adquisición de nuevas unidades de equipo de mantenimiento, el reacondicionamiento de las unidades existentes, la adquisición de un acervo adecuado de repuestos y el mejoramiento de los talleres destinados al mantenimiento de equipo con la adquisición de herramientas y equipo que complementen lo existente.

Además de lo anterior, el proyecto incluye recursos para mejorar procedimientos en cuanto a la planificación, la preparación de programas, presupuestos, control e información de todos los aspectos y actividades relacionados con el mantenimiento de carreteras, así como el fortalecimiento y capacitación del personal técnico y administrativo que tengan o vayan a tener relación directa con los programas de mantenimiento.

Los objetivos de este préstamo son de trascendental importancia para el país ya que con él se espera impulsar adecuadamente las actividades de mantenimiento de vías, pues existe una considerable acumulación de mantenimiento atrasado, y se estima que aproximadamente dos terceras partes de las vías de Costa Rica necesitan ser rehabilitadas a normas adecuadas antes de que se pueda programar, de manera significativa, su mantenimiento.

Es por esto que se ha decidido iniciar un esfuerzo coordinado para establecer arreglos y procedimientos para una efectiva administración del mantenimiento de vías, para reducir la acumulación del mantenimiento atrasado y para cumplir un programa sostenido de mantenimiento rutinario y periódico.

Esperando que las razones expuestas sirvan como justificación de la trascendencia e importancia de este proyecto en la solución de los problemas de mantenimiento de carreteras, nos permitimos someter a su consideración el contrato tanto en su versión original en idioma inglés, como su traducción al español.

De los señores Secretarios muy atentamente,

RODRIGO CARAZO

Hernán Sáenz Jiménez,
Ministro de Hacienda.

LA ASAMBLEA, ETC., DECRETA:

Artículo 1º—Apruébase el siguiente Contrato de Préstamo por un monto de US\$ 30.000.000,00 (treinta millones de dólares), celebrado el día 27 de mayo de 1980 entre el Poder Ejecutivo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyos fondos se destinarán al Quinto Proyecto de Carreteras y que consiste básicamente en la rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red primaria y secundaria de carreteras del país.

El texto en español, cuya traducción del Inglés es auténtica e igualmente válida es la siguiente:

CONVENIO DE PRESTAMO

Convenio, fechado el 27 de mayo de 1980, entre la República de Costa Rica (denominada en el sucesivo el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo denominado el Banco).

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las partes en este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974 (en lo sucesivo denominadas las Condiciones Generales), con la misma vigencia y efecto que si se reprodujeran íntegramente en este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se utilicen en este Convenio, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales tienen el respectivo significado que en ellas consta y las expresiones que se indican a continuación tienen los significados siguientes:

- "MOPT" significa el Ministerio de Obras Públicas y Transportes del Prestatario;
- "Programa de Mantenimiento" significa el programa de mantenimiento del sistema vial del Prestatario que éste llevará a cabo durante los años 1981 a 1985, conforme se describe en los Capítulos VII y VIII del Informe de BEL Ingeniería S. A., titulado "Programa de Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial", de fecha noviembre de 1979;
- "Programa de Rehabilitación y Mejoramiento" significa el programa para la rehabilitación y el mejoramiento del sistema vial del Prestatario que éste llevará a cabo durante los años 1981 a 1985, en el que se prevén las prioridades respecto de las inversiones en obras viales del Prestatario y las obras que serán ejecutadas durante dicho período conforme se describen en el Capítulo VI del Informe de BEL Ingeniería S. A., titulado "Programa de Mantenimiento, Rehabilitación y Mejoramiento del Sistema Vial" de fecha noviembre de 1979;
- "Unidad de Planificación para la Rehabilitación Vial" significa la unidad que será establecida de conformidad con lo estipulado en la Sección 4.05 de este Convenio, y
- "Subproyecto" significa una sección específica de carreteras de la red vial del Prestatario que será rehabilitada o mejorada en virtud del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario, en los plazos y condiciones estipulados o mencionados en el Convenio de Préstamo, una cantidad en diversas monedas equivalente a treinta millones de dólares (\$ 30.000.000,00).

Sección 2.02. El importe del Préstamo podrá retirarse de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, con las modificaciones que en él se introdujeran de cuando en cuando por acuerdo entre el Prestatario y el Banco, con destino a gastos hechos (o, si el Banco conviniere en ello, a gastos por efectuar) en relación con el costo razonable de los bienes y servicios requeridos para el Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio y que han de financiarse con el importe del Préstamo.

Sección 2.03. Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, la adquisición de bienes o la ejecución de obras civiles que hayan de financiarse con el importe del Préstamo, se registrarán por las disposiciones del Anexo 4 de este Convenio.

Sección 2.04. La fecha de cierre será el 31 de diciembre de 1984 u otra fecha posterior que al efecto determinare el Banco. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario acerca de tal fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco una comisión por compromiso a razón de tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses al tipo de ocho y veinticinco centésimos por ciento (8,25%) anual sobre la parte del principal del Préstamo que haya sido retirada y esté pendiente de reembolso.

Sección 2.07. Los intereses y demás cargos se pagarán semestralmente el 1 de junio y el 1 de diciembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo de conformidad con el plan de amortización consignado en el Anexo 3 de este Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. a) El Prestatario ejecutará el Proyecto a través del MOPT con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y de construcción y mantenimiento vial apropiadas, y facilitará sin demora y cuando sean necesarios los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto.

b) El Prestatario ejecutará el Programa de Mantenimiento con la debida diligencia y eficiencia y de acuerdo con prácticas administrativas, financieras, de ingeniería y de mantenimiento vial apropiadas, y facilitará sin demora y cuando sean necesarios los fondos, elementos, servicios y otros recursos que se requieran a ese efecto.

c) El Prestatario, en la planificación y ejecución de sus inversiones viales durante el período 1981-85, asignará prioridad a las inversiones incluidas en el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento respecto de otros gastos de capital que no estén incluidos en dicho Programa.

Sección 3.02. Con el fin de que lo asistan en la ejecución del Proyecto, el Prestatario empleará consultores cuyas calificaciones, experiencia y condiciones de empleo sean satisfactorias para el Banco.

b) A los fines de la ejecución de las Partes A, B y C del Proyecto, el Prestatario asignará a cada uno de los consultores empleados de conformidad con lo estipulado en el párrafo a) anterior, y de ahí en adelante hasta la terminación del Proyecto mantendrá los servicios de personal competente de contraparte cuyo número y calificaciones sean satisfactorias para el Banco.

G.O.	I.P.	F.F.	C.E.	C.F.	Concepto	Subpartida	Partida
						€	€
5	212	47			CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS		149.850.000
502					Caminos y carreteras	146.850.000	
510					Edificios	3.000.000	
6	133	47			TRANSFERENCIAS CORRIENTES		120.000
604					Becas	120.000	
					TOTAL DEL PROGRAMA		256.200.000
					TOTAL DEL TITULO 12 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES		256.200.000

Artículo 49.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar traslados entre los gastos aprobados en el artículo 3º anterior, así como para crear los programas y subpartidas de gastos que se requieran para la ejecución del convenio de préstamo y sus modificaciones.

Artículo 50.—Todos los contratos o gastos que suscriba o realice el Poder Ejecutivo, financiados con fondos provenientes del anterior convenio de préstamo, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

Artículo 60.—Los contratos de construcción relativos a cada elemento del Proyecto, serán llevados a cabo únicamente con empresas o firmas precalificadas con anterioridad a la fecha de recepción de ofertas.

Artículo 79.—Esta ley rige a partir de su publicación.

Asamblea, etc.

RODRIGO CARAZO

Hernán Sáenz Jiménez,
Ministro de Hacienda.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

DICTAMENES AFIRMATIVO DE MAYORIA

Nº 8645

TRATADO DE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto de "Ratificación del Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y de Cooperación Marítima entre la República de Costa Rica y la República de Panamá", publicado en "La Gaceta" Nº 71 de 15 de abril de 1980.

Aprovechando la visita que hiciera a Costa Rica el Dr. Aristides Royo, Presidente de la República de Panamá, ambos Gobiernos firmaron el Tratado para el cual se solicita ratificación.

Considera la Comisión que, como lo indica la exposición de motivos: "La Delimitación de Aguas Marinas, así como una estrecha cooperación entre ambas naciones para procurrar el máximo aprovechamiento racional de las riquezas marinas, es sumamente conveniente y necesario, por un lado para resguardar el mantenimiento de la soberanía nacional y de la jurisdicción de las áreas marinas propias de cada nación, y por el otro lado con la intención de que ese aprovechamiento de las riquezas que el mar brinda, no atente contra la conveniente preservación y aprovechamiento de los recursos existentes".

La Comisión acoge el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y recomienda al Plenario su aprobación con el siguiente texto:

LA ASAMBLEA, ETC. DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase en todas sus partes el "Tratado sobre Delimitación de Áreas Marinas y de Cooperación Marítima", suscrito entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá, en San José, el 2 de febrero de 1980, y cuyo texto es el siguiente:

TRATADO SOBRE LA DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y DE COOPERACION MARITIMA ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y LA REPUBLICA DE PANAMA

La República de Costa Rica y la República de Panamá, convencidas de que la cooperación constituye el medio más eficaz para resolver los asuntos de interés común de las naciones, con mayor razón cuando entre ellas existen nexos geográficos de vecindad; conscientes de la conveniencia y necesidad de proceder a la delimitación de sus áreas marinas en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico; compenetradas de la necesidad de salvaguardar la soberanía y jurisdicción de las áreas marinas propias de cada país, de la franca y expedita comunicación a través de éstas; mutuamente interesadas en la adopción de las medidas apropiadas con la mira de preservar, conservar y aprovechar los recursos existentes en dichas áreas y para prevenir, controlar y eliminar la contaminación de las mismas; han resuelto celebrar un Tratado y, a tal efecto, han designado como sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá a su Excelencia el señor doctor Carlos Ozores Typaldos, Ministro de Relaciones Exteriores; El Excelentísimo señor Presidente de la República de Costa Rica a su Excelencia el señor licenciado Rafael Angel Calderón Fournier, Ministro de Relaciones Exteriores; quienes han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Señalar como límite sus respectivas áreas marinas las siguientes líneas:

- A.—MAR CARIBE (1)
- B.—OCEANO PACIFICO (2)

(1) En el MAR CARIBE: La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado según el Derecho Internacional Público, desde el extremo del límite terrestre entre ambos países en un punto localizado en la desembocadura del Río Sixaola latitud Norte 09°34'16" longitud Oeste 82°34'00", se parte con una línea recta hasta un punto localizado en latitud Norte 10°49'00" longitud Oeste 81°26'08,2", donde se intersectan los límites de Costa Rica, Colombia y Panamá.

(2) En el OCEANO PACIFICO: La línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde donde se mide la anchura del mar territorial de cada Estado según el Derecho Internacional Público, el límite entre las áreas marítimas de ambos países lo constituirá la recta que, partiendo del extremo sur del límite terrestre en Punta Burica, arriba a un punto en el paralelo de Latitud Norte 05°00'00" y Longitud 84°19'00" Oeste de Greenwich.

PARAGRAFO: Las líneas y los puntos acordados están señalados en la carta náutica que, firmada por los Plenipotenciarios, se agrega al presente Tratado como anexo, siendo convenido que, en todo caso, prevalecerá el tenor del presente Tratado.

ARTICULO II

Aceptar y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o pudiere ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción, vigilancia, control o derechos en las áreas marinas adyacentes a sus costas, delimitadas en virtud de este Tratado, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciere en el futuro y con las regulaciones propias de su derecho interno.

ARTICULO III

La República de Panamá, considerando la gran importancia de que la República de Costa Rica, como país vecino, reconozca expresamente el carácter de Bahía Histórica del Gran Golfo de Panamá, ha solicitado a Costa Rica dicho reconocimiento.

La República de Costa Rica, consciente de que su reconocimiento expreso del carácter de Bahía Histórica del Gran Golfo de Panamá reviste gran importancia para la incontestabilidad de dicho carácter, declara que no objeto lo dispuesto al respecto por la República de Panamá mediante su ley número nueve de treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

ARTICULO IV

Desarrollar la más amplia cooperación entre las Partes para la protección de los recursos renovables y no renovables que se encuentren dentro de las áreas marinas sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro, soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus respectivos países.

ARTICULO V

Propiciar la más amplia cooperación internacional para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplicare en las zonas de mar sometidas a su soberanía o jurisdicción, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas áreas marinas, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos competentes y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones marinas, las normas y reglamentos que juzgaren pertinentes.

ARTICULO VI

Prestarse mutuamente las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas marinas.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes cooperará con la otra, según sus posibilidades en la aplicación de las medidas más adecuadas para impedir, reducir y controlar toda contaminación del medio marino que afecte al Estado vecino, cualquiera fuere la fuente de la cual proviniere, para lo cual coordinarán sus esfuerzos, en la medida de lo posible, según su derecho interno.

ARTICULO VIII

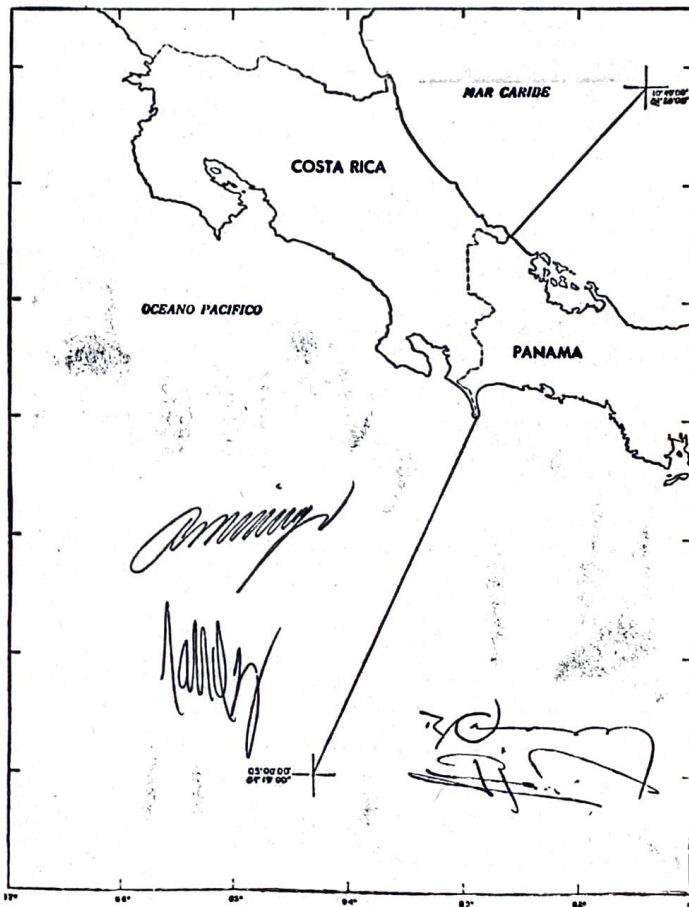
Propiciar la más amplia cooperación para promover el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a la soberanía o jurisdicción de cada Estado.

ARTICULO IX

El presente Tratado será sometido, para su ratificación, a los trámites constitucionales de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigencia al canjearse los instrumentos de ratificación. Esta ceremonia se llevará a cabo en la ciudad de Panamá.

San José, 2 de febrero de 1980.

LIMITES MARITIMOS



Artículo 2º.—Rige a partir de su publicación.

Asamblea, etc.

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.—San José, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta.—Mario Espinoza Sánchez, Presidente.—Reinaldo Jiménez Gamboa, Secretario.—Armando Arauz Aguilar.—Armando Arrieta Angulo.—Carlos Ugalde Alvarez.—Alvaro Jenkins Morales.—Juan Muñoz Valverde.—Alicia Vega de Montero.—Luis A. Monge Román.—Hernán Azofeifa Viquez.—Mario Rojas Vega, diputados.